



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

DECRETO NÚMERO 213 DE 2025

(Agosto 11)

**POR EL CUAL SE DETERMINA LA CATEGORÍA DEL MUNICIPIO DE CHÍA -
CUNDINAMARCA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2026**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE CHÍA – CUNDINAMARCA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las consagradas en el artículo 6º de la Ley 136 de 1994, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, dispone:

“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado”.

Que el numeral 3º del artículo 315 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Alcalde:

“Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; (...)”

Que el Artículo 3º de la Ley 136 de 1994, determina las Funciones del municipio, entre las cuales contempla:

*“ARTICULO 3º. FUNCIONES DE LOS MUNICIPIOS. <Artículo modificado por el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012. **Corresponde al municipio:** 1. Administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la ley. (...).”*

Que el literal d, numeral 1, del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, señala como una de las funciones del Alcalde Municipal:

“d) En relación con la Administración Municipal:

1. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente.”

Que el artículo 6° de la Ley 136 de 1994, establece las condiciones para la Categorización de los Municipios y particularmente determina lo siguiente:

“Artículo 6°. Categorización de los distritos y municipios. Los distritos y municipios se clasificarán atendiendo su población, ingresos corrientes de libre destinación y situación geográfica. Para efectos de lo previsto en la Ley y las demás normas que expresamente lo dispongan, las categorías serán las siguientes:

I. PRIMER GRUPO (GRANDES MUNICIPIOS)

1. CATEGORÍA ESPECIAL

Población: Superior o igual a los quinientos mil uno (500.001) habitantes.

Ingresos corrientes de libre destinación anuales: Superiores a cuatrocientos mil (400.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

2. PRIMERA CATEGORÍA

Población: Con población comprendida entre cien mil uno (100.001) y quinientos mil (500.000) habitantes.

Ingresos corrientes de libre destinación anuales: Superiores a cien mil (100.000) y hasta de cuatrocientos mil (400.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

(...)

Parágrafo 3°. Los alcaldes determinarán anualmente, mediante decreto expedido antes del treinta y uno (31) de octubre, la categoría en la que se encuentra clasificado para el año siguiente el respectivo distrito o municipio.

Para determinar la categoría, el decreto tendrá como base las certificaciones que expido el Contralor General de la República sobre los ingresos corrientes de libre destinación recaudados efectivamente en la vigencia anterior y sobre la relación porcentual entre los gastos de funcionamiento y los ingresos corrientes de libre destinación de la vigencia inmediatamente anterior, así como la certificación que expida el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) sobre la población para el año anterior.

El Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) y el Contralor General de la República remitirán al alcalde la certificación de que trata el presente artículo, a más tardar, el treinta y uno (31) de julio de cada año.

Si el respectivo alcalde no expide el decreto en el término señalado en el presente parágrafo, dicha categorización será fijada por del Contador General de la Nación en el mes de noviembre.

El salario mínimo legal mensual que servirá de base para la conversión de los ingresos, será el que corresponda al mismo año de la vigencia de los ingresos corrientes de libre destinación determinados en el presente artículo”.

Que al tenor de lo previsto por el artículo 6° de la Ley 136 de 1994, (modificado por la Ley 617 de 2000, Ley 1551 de 2012, el Decreto Ley 2106 de 2019 y la Ley 2423 del 6 de septiembre de 2024), los municipios con población comprendida entre cien mil uno (100.001) y quinientos mil (500.000) habitantes, cuyos ingresos corrientes de libre destinación anuales sean superiores a cien mil (100.000) y hasta de cuatrocientos mil (400.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, se

BP-

categorizaran dentro del primer grupo (Grandes Municipios) como de Primera Categoría.

Que para la vigencia 2026, se tendrán como soportes de este Decreto de Categorización, las Certificaciones expedidas por autoridad competente, sobre los Ingresos Corrientes de Libre Destinación y sobre la Población y situación Geográfica del Municipio de Chía, así como el salario mínimo legal mensual vigente para el año 2024, es decir la suma de Un millón trescientos mil pesos moneda legal colombiana (\$1.300.000).

Que la Contralora Delegada para Economía y Finanzas Públicas, de la Contraloría General de la República, certificó el día 02 de Julio de 2025, que el Municipio de Chía del Departamento de Cundinamarca, durante la vigencia fiscal de 2024 recaudó Ingresos Corrientes de Libre Destinación – ICLD – por la suma de **\$214.842.820** miles, y que los gastos de funcionamiento representaron el **48.25%** de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación.

Que el Coordinador GIT – Información y Servicio al Ciudadano, Dirección de Difusión y Cultura Estadística – DICE - del Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE, certificó el día 31 de Julio de 2025, que el Municipio de Chía del Departamento de Cundinamarca, tiene una población total proyectada a junio 30 de 2024, de Ciento sesenta y tres mil trescientos seis (163.306) habitantes.

Que conforme con las disposiciones anteriormente señaladas y con las certificaciones expedidas por la autoridad competente, las que forman parte de este acto administrativo, se resume que el Municipio de Chía, cuenta con una población de Ciento sesenta y tres mil trescientos seis (163.306), contenida en el rango entre cien mil uno (100.001) y quinientos mil (500.000) habitantes y que sus ingresos corrientes de Libre Destinación están contenidos en el rango de superiores a cien mil (100.000) y hasta de cuatrocientos mil (400.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, teniendo en cuenta que el salario base para la conversión es la suma de Un millón trescientos mil pesos moneda legal colombiana (\$1.300.000); por tanto al dar aplicación al Artículo 6° de la Ley 136 de 1994 el Municipio de Chía se ubica en la **PRIMERA CATEGORIA**, para la vigencia 2026, en razón a que cumple con los requisitos legales exigidos para tal fin.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. – Establecer que el Municipio de Chía del Departamento de Cundinamarca, para la vigencia fiscal del año 2026, se encuentra clasificado en la **PRIMERA CATEGORIA**, de conformidad con la parte motiva del presente Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **PUBLICAR** el presente acto administrativo conforme con lo establecido en el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.) en la página web de la Alcaldía Municipal de Chía www.chia-cundinamarca.gov.co.

ARTÍCULO TERCERO. - COMUNICAR Y REMITIR copia íntegra del presente acto administrativo al Ministerio del Interior en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 2º del Decreto 3202 de 2002, a la Secretaría de Planeación de la Gobernación de Cundinamarca, a la Contaduría General de la Nación; a la Contraloría General de la República, a la Federación Colombiana de Municipios, a la Personería Municipal de Chía, al Concejo Municipal de Chía y demás Secretarías del Despacho y dependencias del municipio para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. - IMPROCEDENCIA DE RECURSOS. Por tratarse de un acto de carácter general, contra el presente decreto no proceden recursos, de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.).

ARTÍCULO QUINTO. - VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la Alcaldía Municipal de Chía, a los once (11) días de agosto de dos mil veinticinco (2025).


LEONARDO DONOSO RUIZ
Alcalde Municipal

Proyectó: Olga Magdalena Rodríguez Daza – PU Oficina Asesora Jurídica 
Revisó y Aprobó: Luz Aurora Espinoza Tobar – Jefe Oficina Asesora Jurídica 

EL CONTRALOR DELEGADO PARA ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 1 y 2 de la Ley 617 de 2000 y de la Resolución Reglamentaria Orgánica 063 del 3 de mayo de 2023

y con base en la información enviada por la entidad territorial a través del Sistema Consolidador de Hacienda e Información Financiera Pública -CHIP- Categoría Única de Información de Presupuesto Ordinario CUIPO:

C E R T I F I C A :

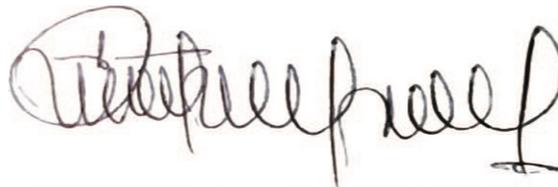
Que el Municipio CHIA del Departamento CUNDINAMARCA, durante la vigencia fiscal de 2024 recaudó Ingresos Corrientes de Libre Destinación -ICLD- por la suma de \$214.842.820 miles.

Que los Gastos de Funcionamiento de dicho municipio representaron el 48,25% de los ICLD.

La presente certificación se expide con base en la información reportada por la Entidad territorial. En caso de identificarse inconsistencias en la información con posterioridad a la fecha de expedición, la presente certificación carecerá de efectos.

Dado en Bogotá D. C., a los dos (2) días del mes de julio de 2025.

De conformidad con el artículo 12 del decreto 2150 de 1995 la firma que aparece a continuación tiene validez para todos los efectos legales.



ANA ELENA MONSALVO HERRERA
Contralora Delegada para Economía y Finanzas Públicas

Nota : Este documento puede verificarse consultando la página <https://certificacionley617.contraloria.gov.co/Certificacionley617/>



Bogotá, D.C.

-164-

Señores
Alcaldía municipal de Chía
Cundinamarca
alcalde@chia.gov.co

EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (DANE)

En cumplimiento de su misión institucional prevista en el Decreto 262 de 2004 y de conformidad con el parágrafo 5 de Artículo 2 de la Ley 617 del 6 de octubre de 2000.

CERTIFICA

Que la Población Proyectada a junio 30 de 2024 y Tasa de Mortalidad Infantil correspondiente al último año disponible 2023 para el municipio de Chía del departamento de Cundinamarca, previa comprobación metodológica es:

CÓDIGO	MUNICIPIO	TOTAL	CABECERA	CENTROS POBLADOS Y RURAL DISPERSO	TASA DE MORTALIDAD INFANTIL
25175	Chía	163.306	138.761	24.545	13,27

Las proyecciones de población corresponden al resultado de la aplicación de modelos demográficos estadísticos y matemáticos. Población Proyectada a junio 30 de 2024.

NOTA METODOLOGICA:

- El DANE aclara, mediante Resolución Interna 304 de 2007, que la Mortalidad Infantil no debe ser entendida como un indicador de cobertura, sino como una estimación del nivel de la mortalidad infantil para el año certificado.

Recibí
31.07.2025
11:47 am



Alcaldía municipal de Chía 2/2

- Se recuerda que en cumplimiento de su Misión y en el marco de la Buenas Prácticas para las Estadísticas oficiales, el DANE ha revisado, evaluado y ajustado con base en el CNPV 2018 la estimación de la TMI, a partir de la disponibilidad de nueva información estadística.

Expedida en Bogotá D.C. a los (31) días del mes de julio de 2025.

Cordial Saludo,

FABIO BUITRAGO HOYOS
COORDINADOR

GIT Información y Servicio al Ciudadano
Dirección de Difusión y Cultura Estadística – DICE
Bogotá D.C.

Con copia a: SIN INFORMACION
Proyectó: ROLIVERAM – GIT Información y Servicio al Ciudadano
Revisó: FBUITRAGOH - GIT Información y Servicio al Ciudadano